



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO: HELBERT MARTINEZ BEJARANO
RADICADO: 50 150 4089 001 2019 00097 00
AUTO: 52 23

Castilla la Nueva (Meta), veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, se ocupa el Despacho de decidir lo que en derecho corresponde frente a la solicitud que ha radicado el señor apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

II. CONSIDERACIONES

2.1 La señora apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ha radicado solicitud de reconocimiento de dicha entidad como subrogatario legal del Fondo Nacional de Garantías; para soportar su solicitud aportó Copia del Certificado de existencia y representación Legal del FNG, del Certificado de existencia y representación Legal de Central de Inversiones S.A., del poder conferido por CISA a la sociedad TOTAL DE DATOS S.A, copia del contrato de cesión de derechos litigiosos, donde funge el Fondo Nacional de Garantías, como cedente y CISA, como cesionario, y un memorial suscrito por un apoderado especial del ejecutante que da cuenta de un pago, al parecer parcial, de la obligación efectuada por el fiador FNG.

2.2 Analizada la documentación aportada por el memorialista, encuentra el Despacho que no deviene jurídicamente viable acceder a lo solicitado, en atención a que: (i) *de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la ley 1564 de 2012, “En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”, la ejecutante viene siendo representada por la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, y aquí pretende intervenir otro profesional del derecho en representación de dicha entidad, sin aclarar si el poder aludido fue revocado;* (ii) *No precisa el memorialista, y por ello no queda claro para este funcionario, si la subrogación efectuada en favor del FNG, cubre la totalidad del crédito, o si deviene aplicable aquí lo previsto en el artículo 1670 del CC, que en lo pertinente señala: “Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito”;* (iii) *El poder otorgado por la señora apoderada general de CISA es confuso, pues allí se señala como apoderado a la sociedad TOTAL DE DATOS S.A, pero a renglón seguido se afirma que dicha empresa “actuará en nombre y representación del doctor(a) BILMA GORDILLO HIGUERA” (¿?);* (iv) no se aportó el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad TOTAL DE DATOS S.A.

2.3 De acuerdo a lo anotado en el punto anterior no queda claro para el suscrito administrador de justicia: (i) Si el ejecutante banco de Bogotá, fue subrogado en parte o en la totalidad del crédito por el FNG; (ii) si la sociedad TOTAL DE DATOS S.A, cumple los presupuestos previstos en el artículo 75 de la ley 1564 de 2012, para actuar como apoderado judicial; o, (iii) si la sociedad TOTAL DE DATOS S.A, actuará en nombre y representación de la abogada BILMA GORDILLO HIGUERA, o es lo contrario.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

NO ACCEDER a lo solicitado por la abogada BILMA GORDILLO HIGUERA.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdb92532d15bac878533ea68a610255c15b50a58997dc16c3517450643c0049**

Documento generado en 26/01/2023 10:02:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>